

Expediente: **914/22**

Carátula: **RODRIGUEZ JOSE LUIS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - LABORAL**

Tipo Actuación: **REC. DE CASACION**

Fecha Depósito: **10/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20202758682 - CITYTECH S.A., -DEMANDADO

90000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-ACTOR

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

ACTUACIONES N°: 914/22



H103656230356

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

C A S A C I Ó N

Provincia de Tucumán, reunidos los señores Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, integrada por el señor Vocal doctor Daniel Leiva y las señoras Vocales doctoras Claudia Beatriz Sbdar y Eleonora Rodríguez Campos, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Leiva, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte actora en autos: **“Rodríguez José Luis vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”**.

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctoras Claudia Beatriz Sbdar, Eleonora Rodríguez Campos y doctor Daniel Leiva, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

La señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo de fecha 10/06/2025. El referido Tribunal declaró admisible el recurso por resolución del 25/11/2025 y del informe actuarial del 03/03/2026 surge que ninguna de las partes presentó la memoria que autoriza el art. 137 del CPL.

El pronunciamiento impugnado resolvió: “I.- ADMITIR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha 27.06.23, por lo considerado y MODIFICAR la parte resolutive de dicha sentencia que quedará redactada con el siguiente texto: ‘I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda promovida por Sr. José Luis Rodríguez DNI N°32.602.697 con domicilio en calle Bolívar n° 1873 en contra de Citytech S.A CUIT N° 30-70908678-9 con domicilio en Av. Adolfo de la Vega n° 473, ambos de esta ciudad. En consecuencia se condena a esta última al pago de la suma de \$824.487,94 (pesos ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 94 centavos), en concepto de haberes mes de despido, SAC y vacaciones proporcionales, diferencias salariales por los meses de abril del año 2021 y marzo del año 2022, e indemnización art 80 LCT, dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley y ABSOLVER a la demandada de los rubros

indemnización del art. 245 de la LCT, preaviso, SAC s/preaviso, integración del mes de despido, diferencias salariales por los meses de marzo del año 2020 hasta marzo del año 2021 inclusive y desde mayo 2021 hasta febrero del año 2022 inclusive, y diferencias de SAC, art 2 de la Ley 25.323, y Decreto 886/2021, conforme lo considerado. II.- CONDENAR a la demandada a hacer entrega a la actora de la Certificación de Servicios y Remuneraciones y el certificado de trabajo, que contengan los datos de la relación laboral exigidos por la ley, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de astreintes, conforme lo considerado. III.- COSTAS: conforme a lo considerado. IV.- HONORARIOS: ”. Asimismo, impuso las costas de la alzada y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

2. El recurso de casación ha sido interpuesto en término contra una sentencia definitiva; cumple con la Acordada N°1498/18, y el requisito del afianzamiento no es exigible; denuncia, por una parte, infracción normativa y arbitrariedad de sentencia, a cuyo respecto el recurso se basta a sí mismo y, por otra parte, alega la existencia de interpretación contradictoria de la ley con anteriores pronunciamientos de las Salas de la Cámara del Trabajo dictada en los cinco (5) años precedentes, cuyos testimonios acompaña.

Con relación a este último motivo invocado, se advierte que la sentencia N° 261 dictada por la Sala IV de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo en fecha 08/11/2023, en la causa “Gelsi, Matías c/ Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, Expte. N° 373/22, fue parcialmente casada y dejada sin efecto por esta Corte mediante sentencia N° 779 del 06/06/2024, que ordenó reenviar los autos a la Cámara para el dictado, en lo pertinente, de un nuevo pronunciamiento. Por ello, deviene inoficioso pronunciarse sobre el alegado supuesto de contradicción en la interpretación de la ley (conf. CSJT, sentencia N° 490 del 19/04/2024, “Rodríguez, Lidia Rocío vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, sentencia N° 1.166 del 06/09/2024, “Aranda, Patricio Damián vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, entre otras). Asimismo, en cuanto a la sentencia de fecha 14/10/2024, dictada por la Sala VI de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo en los mismos autos “Gelsi, Matías c/ Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, Expte. N° 373/22, a propósito del reenvío dispuesto por este Címero Tribunal local, dicho pronunciamiento no fue siquiera mencionado en el escrito casatorio, ni mucho menos fueron explicitados los fundamentos de una supuesta interpretación normativa contradictoria al subsumir la plataforma fáctica en determinada/s disposición/es legal/es (conf. CSJT, sentencia N° 1.105 del 10/11/2021, “Barrientos, Enrique E y O. vs. Semilla y Ganado S.R.L. y Recolcitrus S.R.L. y Lomas del Sur S.R.L. s/ Despido”, sentencia N° 1.166 del 06/09/2024, “Aranda, Patricio Damián vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”; en igual sentido recientemente, “Rasuk Gabriela Jessica Alejandra vs. Citytech”, sent. n° 1673 del 02/12/2025), sin perjuicio de señalar que el aludido pronunciamiento fue objeto de recurso de casación deducido por la parte demandada, de modo que no se encuentra firme.

Por lo considerado, los agravios vinculados a la existencia de interpretación contradictoria de la ley con anteriores pronunciamientos de las Salas de la Cámara del Trabajo dictados en los cinco años precedentes, resultan inadmisibles.

Consecuentemente, el recurso deducido resulta parcialmente admisible y corresponde abordar, en lo pertinente, su procedencia.

3. Las cuestiones planteadas en los presentes autos resultan sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en la causa “Aranda Patricio Damián vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos” (sent. n°1166 del 06/9/2024), a la que me remito íntegramente en los términos y con los alcances en que me pronuncié, y cuyo enlace se adjunta a la presente sentencia a fin de garantizar su efectivo conocimiento por las partes.

En mérito a lo expuesto, corresponde No Hacer Lugar al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo de fecha 10/06/2025.

4. Atento la complejidad de la cuestión planteada, las costas de esta instancia extraordinaria local se imponen por el orden causado (arts. 49 CPL y 61, inc. 1° CPCyC).

La señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, dijo:

Adhiero a los puntos 1, 2 y 4 del voto de la señora Vocal preopinante, doctora Claudia Beatriz Sbdar, así como a su parte resolutive.

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, las cuestiones planteadas en esta causa resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Corte Suprema en el precedente "Aranda, Patricio Damián vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos", sentencia N° 1.166 del 06-9-2024, a cuya totalidad de fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad, y cuyo enlace se adjunta a la presente sentencia, a los fines de garantizar su efectivo conocimiento por las partes en este juicio.

Por lo expuesto, corresponde declarar parcialmente inadmisibile y, por ende, parcialmente mal concedido, el recurso de casación interpuesto por la parte actora, y no hacer lugar al referido recurso, conforme a lo considerado.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, vota en idéntico sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios,

RESUELVE:

I. DECLARAR PARCIALMENTE INADMISIBLE y, por ende, **PARCIALMENTE MAL CONCEDIDO**, el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo de fecha 10/06/2025, conforme lo considerado en el punto 2.

II. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelación del Trabajo de fecha 10/06/2025.

III. COSTAS como se consideran.

IV. RESERVAR pronunciamiento respecto de los honorarios profesionales.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. RJLB

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.